

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christy y el de la Ascensión. Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, 4 pesetas trimestre en Tarragona y 12,50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Presidencia del Consejo de Ministros

15 de Mayo

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.). **S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia**, **S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes** y demás personas de la Augusta Real Familia, con junción sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 6.º, número 4.º, de la Ley de Protección a la Infancia y 45 y 46 de su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión a la Mendicidad, **S. M. el REY** (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, sea convocado el VIII Concurso de Premios para el año actual por actos de protección a la infancia otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan con arreglo a las Bases siguientes:

Base 1.ª. Cinco premios de 200 pesetas y diploma de Mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los niños, asistiendo personalmente a los partos, contribuyendo a disminuir la mortalidad de la infancia en las localidades de su residencia, y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil. A las solicitudes acompañarán Memorias breves enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos de mejora de las condiciones de cada localidad para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión.

Base 2.ª. Diez premios de 200 pesetas y diplomas de Mérito a los Maestros y Maestras de pueblos rurales, familiares o de enseñanza privada que hayan realizado labor protectora eficaz en favor de la infancia, siendo preferidos los que hubieran desterrado el método memorista, adoptando el intuitivo; los que hayan organizado con

excursiones, fiestas infantiles, conferencias públicas para la difusión de la higiene y de la moral, cooperaciones con eficacia en la educación física de los alumnos, y realicen, en general, actos escolares meritorios. En una breve memoria descriptiva de dichos trabajos podrán expresarse los proyectos que crean más beneficiosos para la infancia en las respectivas localidades. Las Juntas provinciales y locales informarán en la instancia, a la que acompañarán los debidos justificantes.

Base 3.ª. Doce premios de 100 pesetas a otros tantos matrimonios de obreros necesitados residentes en Madrid y capitales de provincias, que tengan más de seis hijos menores de catorce años de edad y demuestren conservar con mayor celo y moralidad la vida de éstos, no hayan prolijado y recogido niños huérfanos o abandonados, facilitándoles instrucción y alimento. Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia, con las indagaciones que dicha Junta juzgue oportunas, así como certificados o testimonios de vecinos de significación.

Base 4.ª. Diez premios de 100 pesetas a las madres de familia viudas residentes en Madrid, que tengan más de seis hijos, el mayor de catorce años de edad, que con su trabajo atiendan al sostenimiento de ellos. Ocuparán lugares preferentemente las solicitudes que tengan mayor número de hijos. La Junta provincial de Madrid y las Delegaciones de Alcaldía informarán en las respectivas instancias.

Base 5.ª. Veinte premios de 50 pesetas en cartillas de la Caja postal de Ahorros a otros tantos niños o niñas menores de diez y seis años, hijos de padres pobres, que hayan realizado actos protectores en favor de hermanos suyos o compañeros, demostrando aplicación en sus oficios y estudios, y revelen buenos instintos para con los animales. Serán preferidos aquellos que sean huérfanos o tengan a sus padres imposibilitados para el trabajo. Acompañarán a la solicitud un certificado del Registro civil. Las Juntas de Protección a la Infancia informarán acerca de la buena conducta del solicitante.

Base 6.ª. Seis premios de 200 pesetas, diploma de Mérito y una insignia de «Pro-Infancia» a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Jun-

tales provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

Base 7.ª. Un premio de 250 pesetas y diploma de Mérito al autor de la mejor Cartilla inédita de popularización sobre un asunto higiénico pedagógico adecuado para lecturas infantiles. El texto estará escrito en castellano, en lenguaje sencillo, claro, y no excederá de 100 páginas impresas en tamaño 8.º español. La obra premiada formará parte de la Biblioteca «Pro-Infancia». Se entregarán al autor 200 ejemplares.

Base 8.ª. El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, previas las comprobaciones debidas, podrá otorgar diploma de Honor a fundadores de Instituciones benéficas que funcionen con éxito, referentes a los diversos puntos que abarca la Ley de Protección a la Infancia vigente en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las respectivas solicitudes y propuestas habrán de elevarse al Consejo Superior antes del 31 de Agosto próximo, no podrán tomar parte en este Concurso las personas que hubieren obtenido premios en mérito en Concursos anteriores, los hechos o actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no pueda exceder de los últimos tres años. Se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» una relación de las solicitudes recibidas, y en el «Boletín «Pro-Infancia»» se publicarán los resúmenes de méritos de todos los concursantes.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los «Boletines oficiales».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1919. Goicoechea. Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección a la Infancia de Tarragona.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Don Rogelio Sol Mestre, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. José Velt...

Infancia, y la Real orden de 17 de Octubre de 1916.

Que requiera V. I. a los Alcaldes de esa provincia para que, en el término improrrogable de un mes, las Juntas municipales de Protección a la Infancia que no funcionan se reorganicen como la ley previene.

Que una vez constituidas remitan dichas entidades al Consejo Superior, por conducto de V. I., copia de las actas correspondientes.

Que inmediatamente sean nombrados por las Juntas locales los Vocales delegados que han de ejercer activa vigilancia cerca de los niños que se hallan en lactancia mercenaria fuera del hogar materno o de las Inclusas y por cuenta de las Diputaciones provinciales.

Que por las Juntas protectoras se lleve un registro de las personas que se dediquen a la crianza o al cuidado de los niños, bien como nodrizas o como guardadoras de ellas en su propio domicilio, mediante remuneración, consignándose, además, el número de niños que hay en cada localidad en lactancia mercenaria y el trato que los mismos reciben.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Alcaldes respectivos y el más exacto cumplimiento por parte de los mismos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1919. Goicoechea. Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad de Tarragona.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Don Rogelio Sol Mestre, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. José Velt...

Infancia, y la Real orden de 17 de Octubre de 1916.

Que requiera V. I. a los Alcaldes de esa provincia para que, en el término improrrogable de un mes, las Juntas municipales de Protección a la Infancia que no funcionan se reorganicen como la ley previene.

Que una vez constituidas remitan dichas entidades al Consejo Superior, por conducto de V. I., copia de las actas correspondientes.

Que inmediatamente sean nombrados por las Juntas locales los Vocales delegados que han de ejercer activa vigilancia cerca de los niños que se hallan en lactancia mercenaria fuera del hogar materno o de las Inclusas y por cuenta de las Diputaciones provinciales.

Que por las Juntas protectoras se lleve un registro de las personas que se dediquen a la crianza o al cuidado de los niños, bien como nodrizas o como guardadoras de ellas en su propio domicilio, mediante remuneración, consignándose, además, el número de niños que hay en cada localidad en lactancia mercenaria y el trato que los mismos reciben.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Alcaldes respectivos y el más exacto cumplimiento por parte de los mismos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1919. Goicoechea. Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad de Tarragona.

minas «Elisa» y «Esperanza», al E. con la «Metalúrgica» y al S. y al O. con terreno franco.

Hace la designación de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O., moción núm. 3 de la antigua concesión «Elisa» (núm. 363). Desde el referido punto de partida se medirán 50 metros en dirección 164°15 y se colocará la 1.ª estaca; de ésta con 50 en dirección 254°15 la 2.ª; con 900 en dirección 164°15 la 3.ª; con 900 en dirección 74°15 la 4.ª; con 600 en dirección 344°15 la 5.ª; con 100 en dirección 254°15 la 6.ª; con 400 en dirección 344°15 la 7.ª; con 400 en dirección 254°15 la 8.ª; con 100 en dirección 164°15 la 9.ª; y de 9.ª a 1.ª con 350 en dirección 254°15 quedará cerrado el perímetro de las ochenta y dos pertenencias solicitadas. Los rumbos son astronómicos y sexagesimales del N. a la izquierda.

Por decreto de esta fecha he admitido dicha solicitud y he dispuesto que, en cumplimiento del art. 24 del Reglamento de Minas de 16 de Junio de 1905, se publique por edictos en esta capital y en el pueblo de Urdemolins, el cuyo distrito municipal se halla la mina, para que dentro del plazo de sesenta días presenten sus reclamaciones ante este Gobierno los que se crean con derecho a ello.

Tarragona 22 de Mayo de 1919. — Rogelio Soler.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1327
JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas

Don Francisco Rull Porta, vecino de Brañim, Gerente de la S. A. «Central eléctrica de Vilarrudoua», ha presentado en este Gobierno civil instancia y proyecto solicitando autorización para instalar una línea eléctrica aérea derivada de la general de la citada Compañía, yendo desde Puigpelat al pueblo de Brañim a tensión de 6.000 voltios en corriente alterna trifásica.

La línea derivada empatará en Puigpelat, no ocupando terreno de dominio público, con la excepción de los cruces con los caminos municipales de Brañim a Nules, en el término municipal de Vilabella, y con el de Vall en el término municipal de Puigpelat, así como también los tres cruces con un camino comunal llamado «Dels Bastards», por el que sigue la línea en una extensión de unos 500 metros.

No pide imposición forzosa de paso de corriente, por manifestar que tiene autorización de los dueños de los predios atravesados.

Acompaña proyecto detallado y condiciones técnicas de las obras con Memoria, Planos y Presupuestos.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace saber abriendo un período de información pública de treinta días a contar de la fecha de inserción en este periódico oficial, durante los cuales estará de manifiesto el proyecto en esta Jefatura de Obras públicas y podrán presentarse por escrito y dirigidas a esta Autoridad cuantas reclamaciones se consideren procedentes contra dicha petición.

Tarragona 22 de Mayo de 1919. — El Jefe de la Sección, José Cabestany. — Rubricado.

TESORERÍA DE HACIENDA

Mandamiento de apremio de primer grado. — Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el art. 49 de la

Instrucción de 26 de Abril de 1910, ha acordado con esta fecha declarar incursos en el apremio indicado a los deudores que a continuación se detallan y por los conceptos que se expresan:

Industrial Altas Expedientes

Francisco Javier Domingo, de Tortosa; Blas Fabá Caballé, de id.; Ramón Ginestá, de id.; Mateo Martí Llaverd, de id.; José Andí Andí, de id.; Jacinto Cid Audí, de id.; Mariano Andí Cid, de id.; Pedro Colomé Gassó, de id.; Concepción Escardó, de id.; Manuel Franch Llatche, de id.; Eduardo Fornós Foquet, de id.; José Llatche Maijó, de id.; Manuel Curto Altadill, de id.; Antonia Sol Benaiges, de id.; Angela Colomé, de id.; Teodoro Hernandez, de id.; Simón Gas Felip, de id., y Francisco Mauri Figueras, de id.

Contrabando

Juan Gomez Ferré, de Tarragona. Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 22 de Mayo de 1919. — El Tesorero de Hacienda, Ramón Barco.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Rindecols

Relación de los señores que, presias las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente Ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados durante el corriente año de 1919: Sección 1.ª—Pedro Cabré Mestre y Salvador Solanellas Rocas. Sección 2.ª—Francisco Cabré Cabré, Juan Mestre Bregat, Jacinto Saludes Artells y Adolfo Aragónés Cabré. Sección 3.ª—Jaime Blanch Sardá, Salvador Perelló Pascual y Pedro Cabré Aragónés. Rindecols 18 de Mayo de 1919. — El Alcalde, Jaime Solanellas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1330
Don Luis Alvarez Neira, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido. Por el presente edicto que se expide en méritos del concurso necesario de acreedores de D. José Bianés Freixa, promovido por D. Joaquín Sales Homedes, se hace saber: Que en junta de acreedores celebrada en diez del actual se nombró por unanimidad de los concurrentes a ella un Síndico único a D. Joaquín Sales Homedes, a quien deberá de hacerse entrega de todo cuanto correspondiere a dicho concursado, mandando fijar el presente en los estrados de este Juzgado, en los de igual clase de Gandesa, municipal de Ascó e insertarse en uno de los diarios de avisos de esta ciudad y Boletín oficial de la provincia, para que llegue al conocimiento de cuantas personas puedan tener interés en dicho concurso.

Dado en Tortosa a catorce de Mayo de mil novecientos diez y nueve. — Luis Alvarez. — Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.

Núm. 1331

Don Enrique Luis Sanchiz Marco, Abogado, Secretario del gobierno del Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido. Certifico: Que en el juicio declarativo de menor cuantía que luego se dirá, se ha dictado la sentencia que en su cabecera y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA

En la ciudad de Tortosa a seis de Mayo de mil novecientos diez y nueve. — El Sr. D. Luis Alvarez Neira, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto y examinado el presente juicio declarativo de menor cuantía instado por la Sociedad «Mangrané y Compañía», domiciliada en esta ciudad, representada por el Procurador D. Francisco de P. Tallada, bajo la dirección del Letrado D. Luis Luis Dolz, contra el propietario desconocido de la heredad sita en el término de esta ciudad, partida del Regués, de extensión diez y seis áreas cuarenta y tres centiáreas, plantada de olivos; linda Norte José Estupiñá, Sur Cinta Chavarria, antes Antonio Chavarria, Este camino y María Más, antes Juan Sebastián, y Oeste acequia, el cual se halla en rebeldía, representado por los estrados del Juzgado, siendo el objeto del juicio existencia o no existencia de una servidumbre; y Resultando, etc. — Fallo: Que debo declarar y declaro que la finca sita en la partida de Regués (término de Tortosa) de cabida diez y seis áreas cuarenta y tres centiáreas, que linda por Norte con José Estupiñá, Sur Antonio

Chavarria (hoy Cinta Chavarria Durán), Este camino y vinda de Juan Sebastián (hoy María Más Sebastián) y Oeste acequia, carece de todos derechos derivativos para uso alguno de la acequia que forma parte de la propiedad de esta Sociedad demandante «Mangrané y Compañía», que se describe en el hecho primero de la demanda, condenando en consecuencia, a que resulte ser dueño de la finca descrita en el presente fallo, aunque se abstenga de utilizar la acequia así como de realizar todo acto que tienda a su utilización o aprovechamiento. Así por esta mi sentencia que se notificará al litigante rebelde si fuese habido y lo solicitare el actor y en otro caso en la forma que previene los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Alvarez Neira. — Publicación. — La anterior sentencia ha sido leída y firmada por el señor D. Luis Alvarez Neira, Juez de primera instancia del partido que la suscribe, estando celebrando audiencia pública y en el día de hoy que es el de su fecha. — Tortosa seis de Mayo de mil novecientos diez y nueve; doy fe. — Enrique L. Sanchiz. — Rubricado. — Es conforme con su original a que me refiero. Y para que así conste y sirva de notificación se forma al que resulte ser dueño de la finca a que se contrae declarado en rebeldía, extiendo la presente que firmo en Tortosa a diez y nueve de Mayo de mil novecientos diez y nueve. — Enrique Luis Sanchiz.

Núm. 1332

EDICTO
Don Pedro Fernández Cavada y López de Calle, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus. Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada en el juicio ejecutivo seguido por D. Ramón Brosa Sanchez contra D. José Ruiz Cotillas, he acordado expedir el presente por el que se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, por término de veinte días y por el precio de su avalúo, de la finca siguiente: Toda aquella casa, situada en esta ciudad, calle del Galio, número veintidós, compuesta de planta baja y tres altos, de una superficie de noventa

y nueve metros cuadrados; lindante a la derecha entrando con Francisco Borrás Anguera, antes Simón Pons; a la izquierda con la de don Luis Sedó, antes José Miracle; por la espalda con Juan Cochs, antes José Vives, y por delante con dicha calle, donde abre una puerta grande. Valorada, sin deducción de cargas, en seis mil trescientas pesetas. 6.300 ptas.

Se ha señalado para el remate de dicha finca el día veinte de Junio próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado (calle de Sardá, veinte y uno); previéndose a los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de valoración, y a la que no preceda el depósito en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, de una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento de dicho precio, y que la subasta se anuncia sin haberse suplido la falta de títulos de propiedad, debiendo conformarse con la titulación que resulta de los mismos autos, según la certificación librada por el Registrador de la Propiedad de este partido.

Dado en Reus a diez y nueve de Mayo de mil novecientos diez y nueve. — Pedro Fernández Cavada. — El Secretario, Bienvenido Pascó.

Núm. 1333

EDICTO

Don Juan Vilanova Montaña, Abogado, Jefe municipal de Reus. Por el presente que se expide en méritos de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en diligencias de ejecución de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal civil, seguidos ante este Juzgado, a instancia de D.ª Amalia Boyé Benet, representada por el Procurador D. Andrés Grau, contra D. Domingo Iglés Blanch, sobre reclamación de cantidades por pensiones de un censal, se anuncia la venta en pública subasta, por término de diez días, de la finca siguiente: Casa situada en esta ciudad, calle del Aguila, número diez, compuesta de planta baja y tres altos, cubierta de tejado, que ocupa una superficie de sesenta metros ochenta y cuatro centímetros cuadrados; que linda por la derecha, entrando con D. Mariano Genovés; por la izquierda con casa de D. Pedro Boyé; y por detrás con el Convento de Nuestra Señora de la Providencia; la que atendida su estado y situación, y sin deducción de cargas, ha sido pericialmente valorada en cuatro mil pesetas. 4.000 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, a las doce del martes día diez de Junio próximo, advirtiéndose que la descrita finca se saca a pública subasta por el indicado precio de su valoración, y que no se admitirá posturas que no cobren las dos terceras partes de su avalúo, las cuales podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del valor que sirve de tipo para la misma, y que no se han suplido previamente los títulos de propiedad del referido inmueble, debiendo observarse, en su virtud, lo prevenido en la ley Hipotecaria.

Dado en Reus a veinte y uno de Mayo de mil novecientos diez y nueve. — Juan Vilanova Montaña. — El Secretario, Estanislao Roca.